



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MPPA-A

Aguaytía, 28 de Abril del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011 de fecha 28 de Abril del 2015, visto el Informe N° 014-2015-SGFT-GAT-MPPA de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Dictamen Legal N° 041-2015-GAJ-MPPA-A de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al Proyecto de Campaña que **INCENTIVA EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN PREDIAL, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

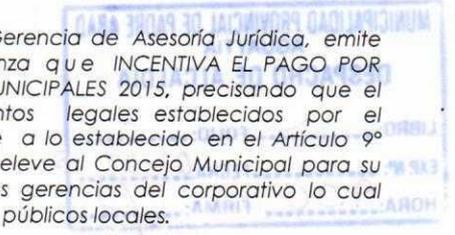
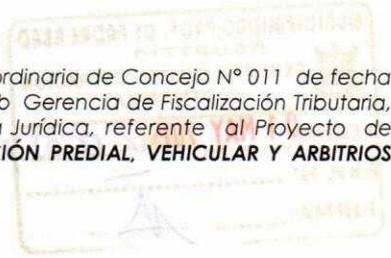
Que, el Artículo 62° de la misma norma tributaria, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma.

Que, con Informe N° 014-2015-SGFT-GAT-MPPA, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria manifiesta la necesidad y urgente de desarrollar una Campaña de Actualización Tributaria, respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazo que establece la Ley, con la finalidad de dar oportunidad a los omisos y subvaluadores de ponerse a derecho sin mayor costo para la administración y que para lograrlo se requiere incentivarlos con la reducción de multas tributarias e intereses del impuesto predial y arbitrios municipales, premiando el pago total de sus impuestos municipales hasta el año 2015, campaña que permitirá actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos incorporando nuevos contribuyentes y ampliándose el valor de la base imponible por aquellos que se encuentran registrados ante la Gerencia de Administración Tributaria y no declarados correctamente así como disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientado a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados.

Que, mediante Dictamen Legal N° 041-2015-GAJ-MPPA-A, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que **INCENTIVA EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN PREDIAL, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015**, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, asimismo recomienda que conforme a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve al Concejo Municipal para su deliberación; así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales.

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias municipales y siendo política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento Voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, siendo necesario otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas Tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

“ORDENANZA QUE INCENTIVA EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN PREDIAL, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Artículo 1°.- APROBAR, la Campaña que **INCENTIVA EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN PREDIAL, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2015** que tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Padre Abad, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otros datos que indican en la mayor determinación del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, así como para aquellos propietarios de vehículos que se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos, quienes realizan los trámites en forma directa ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerarán omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de valor - Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.- La declaración Jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la Información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (PU-HR).

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3°.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios, de igual modo los que registren deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios en el Distrito de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio Urbano y/o Rural en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con declararlo ante la Gerencia de Administración Tributaria en el plazo establecido por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- Todo contribuyente que teniendo un predio Urbano y/o Rural en el Distrito de Padre Abad, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio Urbano y/o Rural en el Distrito de Padre Abad no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio Urbano y/o Rural y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- En caso de haber fallecido el contribuyente y no se haya regularizado dicha situación Jurídica ante la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si éstas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 4°.- Alcances del Impuesto Vehicular

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículo que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo propietario que teniendo un vehículo en la Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, no haya cumplido con declararlo ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme al artículo 30-A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de tributación Municipal
- Todo Propietario que teniendo un vehículo en la Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, que haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador, adeude a esta



204

209



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si éstas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 5°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por el Impuesto Predial

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
Beneficio otorgado: 0.0% de TIM, Multas Tributarias y Exoneración de pago por derecho de inscripción del impuesto predial (en este caso la Suma de S/. 29.14 nuevos soles) hasta el ejercicio 2015.
- Los contribuyentes que no hicieron el descargo o baja de predios trasferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
Beneficio otorgado: 0.0% de Multas Tributarias.
- Actualicen o rectifiquen en forma voluntaria el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
Beneficio otorgado: 0.0% TIM, de Multas Tributarias por cada predio regularizado
- Todos aquéllos contribuyentes que tengan pagos pendientes del Impuesto Predial y Arbitrios anteriores
Beneficio otorgado: 0.0% TIM y Descuentos en el Insoluto de Arbitrios:
Descuento del 70 % en Arbitrios del año 2008
Descuento del 60 % en Arbitrios del año 2009
Descuento del 50 % en Arbitrios del año 2010
Descuento del 40 % en Arbitrios del año 2011
Descuento del 30 % en Arbitrios del año 2012
Descuento del 20 % en Arbitrios del año 2013
Descuento del 10 % en Arbitrios del año 2014

Artículo 6°.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por Impuesto Vehicular

- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Vehicular anual.
Beneficio otorgado: 0.0% de TIM y de Multas Tributarias
- Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de predios trasferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente Reglamento.
Beneficio otorgado: 0.0% de Multas Tributarias por cada vehículo regularizado.

Artículo 7°.- De los Premios.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente campaña, todos los contribuyentes puntuales que no adeuden en la base de datos de la administración tributaria, los que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Vehicular correspondiente hasta el ejercicio 2015; los que se encuentren al día en el pago de convenio de fraccionamiento por impuesto predial y arbitrios municipales, podrán ingresar al sorteo público de los siguientes premios:

Denominación del Premio	Características	Cantidad
1er Premio	MOTOCAR	UNO
2er Premio	LAPTOP	UNO
3er Premio	TV PLASMA 42"	UNO

Artículo 8°.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos:

- El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente Ordenanza por Impuesto Predial o Vehicular, podrán cancelarse al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de acogimiento de la presente Ordenanza de los descuentos en el insoluto de arbitrios hasta el 2015 respecto de dichos predios no registrados.
- En los casos de propietarios que ya registren por lo menos un vehículo, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasibles de acogimiento del artículo 6° la presente Ordenanza respecto de dichos vehículos no registrados.
- Está comprendida en esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización.
- Los requisitos para participar en el sorteo público de premios de la presente Ordenanza son los siguientes:



263 278



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

a) Todos los contribuyentes que al 31 de Julio del 2015, hayan cancelado los 4 trimestres del pago de sus tributos del año fiscal 2015 y no registren deudas de años anteriores sobre impuesto predial, Vehicular y arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, barrido de calles, serenazgo, tendrán derecho a un ticket en forma correlativa.

b) Los contribuyentes del Distrito de Padre Abad que cumplan con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza y hayan cancelado la misma, tendrán derecho a un ticket en forma correlativa.

c) También entran al sorteo los contribuyentes que hasta el 31 de Julio del 2015 se encuentran al día con el pago de sus pagos del segundo trimestre del ejercicio 2015, tendrán derecho a un ticket en forma correlativa

6. Modalidad del sorteo

1. El sorteo se realizará el 31 de Agosto del año 2015 en acto público en el frontis del Palacio Municipal, sito en la Av. Simón Bolívar N° 536 – 546, a partir de las 03:00 de la tarde y se contará con la presencia del Notario Público de la ciudad quien procederá a la verificación de los contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.
2. El Notario Público dará fe de cada contribuyente ganador, de la entrega de los premios y de los premios que queden en cartera pendientes de entrega por no encontrarse los ganadores en el mismo acto a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

Artículo 9°.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 10.- Pagos Anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 11°.-Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada por fedatario o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 12°.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente en los casos vinculados a dichos conceptos y periodos la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 13°.- Obligación de permitir fiscalización de oficio o posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones que de oficio se realice en sus predios; o, solicitar por escrito la inspección a su predio, brindando las facilidades del caso para su realización a partir de la vigencia de la presente Ordenanza firmando las fichas de verificación.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a los beneficios de multas e intereses moratorios.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios en la presente Ordenanza, correspondiéndole el cálculo de la deuda, imputándose lo pagado sin beneficio alguno como pago a cuenta, pudiendo cancelar o fraccionar el tributo omitido y la multa generada a partir de su declaración jurada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

Artículo 14°.- Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Julio del 2015.

Artículo 15°.- DERÓGUESE, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultar, al señor Alcalde, para que por Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación así como prorrogue y/o suspenda la vigencia de la presente norma.



202 707



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

SEGUNDA.- Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- Encargar, a la Sub gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

CUARTA.- Encargar, a Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

PORTANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de Abril del 2015.

Municipalidad Provincial de Padre Abad
AGUAYTIA

Sr. Víctor H. Gosa García
ALCALDE

